Núm. 144. Martes 24 de Junio de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	80	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 116.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo autorización al Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de junio de 1952.

El Gobernador,

1242 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 117.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Noviercas, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de junio de 1952.

El Gobernador,

1247 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 118.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Tardesillas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta mencionado términos, y zona de inmunización dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dichos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 11 de junio de 1952.

El Gobernador,

1225 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

a) Perjudicar los intereses tributarios del Estado y de la Provincia;

b) Mantener en vigor las exacciones suprimidas por la Ley,

c) Mermar la solvencia del Municipio en perjuicio de sus acreedores

d) Menoscabar los derechos otorgados al vecindario;

e) Reducir las garantías de los empleados municipales.

Art. 118. Los proyectos de Cartas municipales económicas podrán tener, entre otras, las siguientes finalidades:

1.ª Alterar el orden prelativo de las exacciones y el de la imposición municipal y modificar el sistema de cobranza.

2.ª Crear otras exacciones que no sean las suprimidas.

3.ª Establecer arbitrios con fines no fiscales cuando no existan medios legales coercitivos para lograr el objeto perseguido.

4.ª Imponer la prestación personal y de transportes para toda clase de obras y servicios, sin sujetarla a la prioridad de exacciones y como carga inherente a la residencia.

5.ª Conceptuar entre los ingresos el cupo definitivo anual correspondiente al Fondo de Corporaciones locales.

Art. 119. 1. Para utilizar este último recurso se habrá de estar al límite máximo de compensación señalado por el Ministerio de Hacienda, pero no será indispensable acudir previamente a las exacciones aplicables en el término municipal ni atenerse a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Haciendas locales.

2. El Ayuntamiento quedará exceptuado de remitir a la Delegación de Hacienda de la provincia la Cuenta general de Liquidación del Presupuesto, salvo que solicite cupo extraordinario, el cual habrá de serle abonado por cuartas partes dentro de los primeros quince días de cada trimestre.

Art. 120. 1. El Gobierno podrá acceder, en casos extraordinariamente justificados, a elevar hasta el 30 por 100 el límite máximo de compensación fijado.

2. La determinación del cupo se practicará de oficio por el Ministerio de Hacienda y sólo cabrá aumentarlo una vez transcurridos los dos ejercicios siguientes al de su entrada en vigor.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES

Sección primera.—De las atribuciones del Alcalde

Art. 121. En armonía con las atribuciones conferidas al Alcalde por los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley, le corresponderá:

1.º Obligar al exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones gubernativas.

2.º Aplicar las Ordenanzas de gobierno, construcción, policía urbana, servicios especiales y exacciones, y los Reglamentos municipales.

3.º Fiscalizar la actuación de los Alcaldes pedáneos, Juntas de las Entidades locales menores y Asambleas vecinales.

4.º Impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

5.º Exigir a todas los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.

6.º Dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencias, de seguridad y circulación, y de costumbres, publicando al efecto bandos, órdenes, circulares e instrucciones.

7.º Conceder licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole.

8.º Presidir las subastas para ventas, arrendamiento o suministros, y adjudicar provisionalmente los que correspondan a su competencia, dando cuenta a la Corporación para que adopte la resolución definitiva.

9.º Celebrar contratos a nombre del Ayuntamiento y suscribir, por sí o mediante delegación otorgada en for

Junta Provincial del Censo Electoral

Circular a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral

A efectos de aplicación del reglamento de 7 de julio de 1949, en lo que respecta a la liquidación de dietas; esa Junta municipal del Censo electoral, deberá comunicar urgentemente y por oficio a esta Junta provincial, el número de miembros que han constituído esa Junta, excluyendo el Secretario, así como también el número de sesiones celebradas con motivo de la formación del Censo electoral de 1951.

Soria 23 de junio de 1952.—El Presidente P. A. El Secretario, Constancio Cisneros. 1275

M.C.D. 2022

ma, escrituras, documentos y pólizas.

10. Administrar y fomentar el patrimonio municipal.

11. Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.

12. Nombrar los Agentes, Guardias armados y personal sometido a la legislación laboral, con arreglo a las normas aplicables a la selección de aspirantes y a las plantillas aprobadas por la Corporación para los respectivos Cuerpos o clases de funcionarios, y premiar, corregir, suspender y separar a los mismos, con sujeción a expediente tramitado en la forma que determinan los respectivos Reglamentos.

13. Apercibir, cuando proceda, a toda clase de funcionarios.

14. Decretar la suspensión preventiva, por causa justificada en expediente sumario, de los funcionarios que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, dando cuenta a la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

15. Nombrar y remover, en los Municipios de más de quince mil habitantes y en las capitales de Provincia, si lo estima necesario, un Secretario particular, dotándolo con cargo al Presupuesto.

16. Formar los proyectos de Presupuestos ordinarios y los anteproyectos de los extraordinarios con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

17. Ordenar todos los pagos que se efectúan con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaría.

18. Presidir todos los actos públicos a los que no asista personalmente el Gobernador civil o Autoridad superior a éste.

19. Resolver los asuntos no atribuídos expresamente a la competencia del Ayuntamiento pleno o de la Comisión permanente.

Sección segunda.—De las atribuciones del Ayuntamiento

Art. 122. En congruencia con las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento por el artículo 121 y concordantes de la Ley, le corresponderá:

1.° Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios, salvo cuando corresponda a la competencia de la Comisión permanente.

2.° Aprobar los planos generales de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento, urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, abastecimiento de aguas, alcantarillado, y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o a zonas importantes, o lleven aneja la expropiación forzosa.

3.° Municipalizar servicios, incluso los de transporte, constituir empresas mixtas y adoptar cualquiera otra forma de gestión de servicios públicos municipales.

4.° Ejercitar acciones y proseguir las iniciadas, con carácter de urgencia, por la Comisión permanente, o desistir de ella

5.° Resolver expedientes relativos a adquisición o enajenación de bienes y derechos del Municipio o de los Establecimientos que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las leyes.

6.° Acordar los planos generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

7.° Transformar los bienes comunales en propios o a la inversa, previo expediente en que se demuestre la conveniencia del cambio de afectación y destino, con sujeción a los requisitos exigidos por el artículo 194 de la Ley.

8.° Conceder quintas y esperas.

9° Formar y rectificar las plantillas y escalafones de funcionarios de toda índole, y decidir su nombramiento, premio, corrección y separación, cuando estas facultades no se hallen expresamente atribuídas al Alcalde o a la Comisión permanente.

10. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones municipales y no tengan consignación en el Presupuesto.

11. Adoptar y modificar los escudos y blasones de la Municipalidad, con sujeción a lo que previene el artículo 301.

12. Conceder medallas, emblemas condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, en la forma que establecen los artículos 303 y siguientes.

Sección tercera.—De las atribuciones de la Comisión permanente

Art. 123. De acuerdo con las atribuciones que señala a la Comisión permanente el artículo 122 y concordantes de la Ley, le corresponderá:

1.° La organización de los servicios de Recaudación y Depositaría, bajo la responsabilidad solidaria de todos sus miembros.

2.° La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto ordinario, previa formacion de expediente en el que figuren los informes técnicos imprescindibles para acreditar de modo terminante aquellas circunstancias, sin las cuales los indicados actos corresponderán al Ayuntamiento pleno.

3.° El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición o concurso oposición, aunque exista propuesta de un Tribunal calificador.

4.° La concesión de jubilaciones y excedencias a los funcionarios y empleados, en forma reglamentaria.

5° La corrección de funcionarios cuyo nombramiento no esté atribuído a la Dirección General de Administración Local, exceptuando la destitución o separación por ser competencia del Ayuntamiento pleno, y mediante cumplimiento de las disposiciones al efecto contenidas en el Reglamento de Funcionarios y en los especiales que las Corporaciones redacten como Estatuto legal de aquéllos.

6.° La suspensión preventiva, por causa justificada, en expediente sumario, de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

7.° Las recompensas, felicitaciones y votos de gracias que la Comisión acuerde, cuando el Ayuntamiento o el Alcalde, en sus respectivas esferas, no lo hubieren hecho.

8.° El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado y a sus bases de ejecución, así como la adquisición de bienes muebles, siempre que no exija créditos superiores a los consignados.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

El expediente de liquidación de presupuesto ordinario de 1951 de esta Mancomunidad, aprobado por la Junta Administrativa de la misma en sesión del día 18 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría Contaduría (Delegación de Hacienda) por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas naturales y jurídicas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren de equidad.

Soria 19 de junio de 1952.—El Presidente, José Mozas. 1262

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 52/05

En relación con las normas dictadas por el Instituto Nacional de Estadística para la realización y conservación de los Servicios de Ficheros y Tarjetas de Abastecimiento traspasados a dicho Instituto, publicadas en el *Boletin oficial de la provincia* número 138, correspondiente al dia 17 del actual, el Ilmo. Sr. Subdirector general, atendiendo a que una gran mayoría de las solicitudes de nueva Tarjeta blanca por extravío, corresponden a personas clasificadas como de 3.ª categoría, ha acordado mantener los tipos preestablecidos por la circular número 494 de la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, modificando por tanto el último párrafo del artículo 21 de las normas referidas que quedará redactado en los términos siguientes:

«Por cada ejemplar de Tarjeta que se expida en sustitución de una extraviada se cobrará al interesado, en metálico y en concepto de derecho de expedición, la cantidad de 100, 50 ó 25 pesetas, según estuviere anteriormente clasificado a efectos de racionamiento de pan en 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 19 de junio de 1952.—El Delegado provincial, César del Riego.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia. 1274

Inspección Provincial de Enseñanza Prímaria de Soria

Al Magisterio Primario de la provincia

El propósito de la Dirección general de Enseñanza Primaria recoger en una publicación la magnifica labor de la Escuela Primaria con motivo del XXXV Congreso Internacional de Barcelona.

Al objeto de que el informe de esta Inspección sobre la participación entusiasta y unánime de las escuelas de la provincia en tan solemne acontecimiento eucarístico sea lo más completa posible, se encarece a todos los señores Maestros. que ya no lo hayan hecho, envíen con toda urgencia un informe de los actos realizados en sus respectivas Escuelas, ajustándose a las normas de la Comisión provincial dictadas en la circular de abril último.

Se consignarán, si es posible, de modo preferente, datos numéricos y estadísticos, gráficos y fotografías, si las hubiere, de los actos más destacados que se hayan celebrado.

Soria 20 de junio de 1952.—El Inspector Jefe, A. Sanz Polo. 1272

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de paz de Judes (Medinaceli), Fiscal de paz de San Felices (Agreda) y Fiscal de paz de Carrascosa de Arriba (Burgo de Osma), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia del partido, debiendo acompañar los documentos prevenidos en los artículos 47 del decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, y 46 del decreto orgánico de 5 de julio de 1945, y demás que estimen conveniente, sin cuya presentación se les tendrá por no concursantes.

Burgos 10 de junio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022